



ANTECEDENTES

1. El 25 de agosto 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) y la Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS)**, la siguiente solicitud de acceso a la información **0001600287221**:

"Para contextualizar la solicitud, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el cual en su parte conducente enuncia que para obtener una licencia de caza deportiva indefinida se deberá presentar, además de los documentos señalados en ese artículo, la constancia de aprobación de la evaluación que en la materia aplique la Secretaría o las personas con las que ésta celebre convenios para ello o, en su caso, la constancia donde acredite haber tomado el curso de caza responsable por una institución reconocida.

Al respecto, se solicita respetuosamente se informe

- 1.- *En los años 2018 a 2021, cuántos cursos en la materia ha aplicado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por sí misma, no a través de persona con la que posea convenio.*
- 2.- *Qué personas, físicas como y morales, tienen celebrado convenio vigente con la SEMARNAT para tal efecto.*
- 3.- *Qué personas han tenido convenio celebrado con la SEMARNAT que ya no esté vigente en 2021, desde el año 2007 a la fecha.*
4. *Al respecto de los convenios vigentes, se solicita se proporcionen dichos convenios.*
- 5.- *Se informe el número de cursos que han impartido las personas con las que la SEMARNAT tiene celebrado convenio vigente.*
- 6.- *Cuál ha sido/es el costo a pagar por persona para tomar dichos cursos, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Se solicita se desglose este dato señalando el costo de los cursos impartidos por la SEMARNAT por sí misma, individualizado y distinguiendo esa cifra de la correspondiente al costo de los cursos impartidos por persona con la que SEMARNAT tiene convenio.*
- 7.- *Cómo se establece dicho precio*
- 8.- *Cuál es el contenido, temario y forma de la evaluación que realiza la SEMARNAT a la que hace referencia dicho artículo.*
- 9.- *Cuál es el temario mínimo que cubren o deben cubrir dichos cursos para considerarse como aprobados por la SEMARNAT.*
- 10.- *Cuáles son los requisitos para que una persona, física o moral, celebre convenio con la SEMARNAT en la materia a la que hace referencia el artículo citado.*
- 11.- *Se solicita se remita la última constancia emitida a la fecha de recepción de la presente solicitud, relativo a los cursos impartidos directamente por la SEMARNAT en la materia que se menciona, o, en caso de imposibilitarse su obtención, se remita un ejemplo correspondiente a cualquiera de los años 2018, 2019, 2020 o 2021, indistintamente.*
- 12.- *Se solicita se remita última constancia emitida a la fecha de recepción de la presente solicitud, relativo a los cursos citados, impartidos*



directamente por las personas con que la SEMARNAT tiene convenio.

13.- Cuáles son los datos mínimos que las constancias emitidas en la materia referida deben contener.

14.- En relación con la parte final de dicho artículo, cuáles son las instituciones reconocidas que imparten cursos de caza responsable de las que la SEMARNAT acepta constancias de acreditación de dicho curso.

15.- En relación con la parte final de dicho artículo, cuáles son las instituciones reconocidas que imparten cursos de caza responsable de las que la SEMARNAT ha aceptado constancias de acreditación de dicho curso en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Al respecto se solicita de ser posible se proporcione el número total de constancias de las que la SEMARNAT tiene registro por cada institución reconocida

16.- Cuáles son los requisitos, parámetros, estándares o cualquier otro método de evaluación o distinción que la SEMARNAT aplica, posee u observa para el efecto de que la SEMARNAT considere a una institución como reconocida para el efecto de la impartición del curso de caza responsable.

Al respecto de las preguntas 14, 15 y 16, dicha solicitud se refiere no a las personas con las que la SEMARNAT tiene convenio, sino a las instituciones que no poseen convenio con ella.

Se solicita mencione con precisión el artículo, cuerpo normativo/lugar en el cual se contenga dicho dato, en especial de las preguntas 7, 8, 9, 12 y 15." ... (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 23 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT fue notificada en la Herramienta de Comunicación (HCOM) del INAI, el **ACUERDO ACT-PUB/21/09/2021.03**, en el cual se **suspenden los plazos y términos respecto a los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021**, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito federal, para su tramitación y atención; así como los plazos y términos respecto a la interposición de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales derivado de las incidencias presentadas con la entrada en funcionamiento del SISA 2.0

3. El 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT notificó, en la PNT la **ampliación de plazo de respuesta a la solicitud 0001600287221 por las siguientes razones:**

"Se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración. Asimismo, las áreas responsables de la información, se encuentran laborando en horario limitativo con motivo de las medidas de prevención por la contingencia sanitaria." (Sic)

4. El 13 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT con la información proporcionada por la UCAJ y la DGVS integró mediante el oficio número SEMARNAT/UCPAST/UT/2828/2021, la siguiente **respuesta:**



"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa.

Como resultado de la búsqueda, se emite respuesta a cada cuestionamiento:

"1.- En los años 2018 a 2021, cuántos cursos en la materia ha aplicado la SEMARNAT por sí misma, no a través de persona con la que posea convenio."

Respuesta 1.- Entre los años 2018 a 2021, la SEMARNAT no ha aplicado cursos en materia de caza deportiva, toda vez que no tiene la obligatoriedad de realizarlos.

El artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en el tercer párrafo menciona que se deberá presentar, [...] "**la constancia de aprobación de la evaluación que en la materia aplique la Secretaría**" es decir que, la Secretaría podrá realizar las evaluaciones en la materia que le sean solicitadas, no así impartir cursos. En caso de aprobarse satisfactoriamente dicha evaluación, se emitirá la constancia de aprobación a la que se refiere el artículo.

"2.- Qué personas, físicas como y morales, tienen celebrado convenio vigente con la SEMARNAT para tal efecto" (Sic.)

Respuesta 2.- Actualmente la Secretaría tiene convenio vigente en materia de caza deportiva con la Federación Mexicana de Caza A.C.

"3.- Qué personas han tenido convenio celebrado con la SEMARNAT que ya no esté vigente en 2021, desde el año 2007 a la fecha."

Respuesta 3.- Durante el periodo solicitado, la Secretaría celebró convenio en materia de caza deportiva con la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C.

"4. Al respecto de los convenios vigentes, se solicita se proporcionen dichos convenios."

Respuesta 4.- Se anexa en formato PDF el convenio mencionado en el numeral dos.

"5.- Se informe el número de cursos que han impartido las personas con las que la SEMARNAT tiene celebrado convenio vigente."

Respuesta 5.- No se cuenta con la información sistematizada en los términos especificados. Lo anterior, toda vez que el registro de dichos cursos es realizado por las propias entidades que los imparten.

En ese sentido, es preciso aludir el Criterio **03/17** del INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los



documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

"6.- Cuál ha sido/es el costo a pagar por persona para tomar dichos cursos, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Se solicita se desglose este dato señalando el costo de los cursos impartidos por la SEMARNAT por sí misma, individualizado y distinguiendo esa cifra de la correspondiente al costo de los cursos impartidos por persona con la que SEMARNAT tiene convenio."

Respuesta 6.- Entre los años 2018 a 2021, la SEMARNAT no ha aplicado cursos en materia de caza deportiva, toda vez que no tiene la obligatoriedad de realizarlos. De conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Secretaría realiza las evaluaciones en la materia que le sean solicitadas y emite la constancia correspondiente en caso de su aprobación.

Asimismo, esta Dirección General no tiene atribución expresa para dar seguimiento o llevar registro de los costos por los cursos impartidos por quienes tengan convenio con la SEMARNAT en materia de caza deportiva, toda vez que los costos de dichos cursos son establecidos por las propias entidades que los imparten. Por lo anterior, no se cuenta con expresión documental alguna respecto a este cuestionamiento.

"7.- Cómo se establece dicho precio."

Respuesta 7.- Se reitera que, entre los años 2018 a 2021, la SEMARNAT no ha aplicado cursos en materia de caza deportiva, toda vez que no tiene la obligatoriedad de realizarlos. De conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Secretaría realiza las evaluaciones en la materia que le sean solicitadas y emite la constancia correspondiente en caso de su aprobación.

Asimismo, esta Dirección General no tiene atribución expresa para dar seguimiento o llevar registro de los costos por los cursos impartidos por quienes tengan convenio con la SEMARNAT en materia de caza deportiva, toda vez que los costos de dichos cursos son establecidos por las propias entidades que los imparten. Por lo anterior, no se cuenta con expresión documental alguna respecto a este cuestionamiento.

"8.- Cuál es el contenido, temario y forma de la evaluación que realiza la SEMARNAT a la que hace referencia dicho artículo."

Respuesta 8.- Se adjunta en formato PDF, el temario remitido cuando se solicita presentar la evaluación en la Dirección General de Vida Silvestre.

La evaluación actualmente se realiza de forma presencial previa cita en las Oficinas de la Dirección General de Vida Silvestre, en las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados o en las Oficinas de los



Gobiernos Estatales con convenio de asunción de funciones en materia de vida silvestre.

"9.- Cuál es el temario mínimo que cubren o deben cubrir dichos cursos para considerarse como aprobados por la SEMARNAT."

Respuesta 9.- *La SEMARNAT no ha aplicado cursos en materia de caza deportiva, toda vez que no tiene la obligatoriedad de realizarlos. De conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Secretaría realiza las evaluaciones en la materia que le sean solicitadas y emite la constancia correspondiente en caso de su aprobación, se reitera que se adjunta en formato PDF, el temario remitido cuando se solicita presentar la evaluación en la Dirección General de Vida Silvestre.*

"10.- Cuáles son los requisitos para que una persona, física o moral, celebre convenio con la SEMARNAT en la materia a la que hace referencia el artículo citado."

Respuesta 10.- *El procedimiento y los puntos imprescindibles de los convenios son evaluados por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de ésta Secretaría.*

En la Dirección General de Vida Silvestre el procedimiento en síntesis consiste en:

- El interesado ingresa un escrito libre poniendo en manifiesto su interés de celebrar un convenio en la materia.*
- Puede ingresar un Proyecto de Convenio. En todo momento se deberá acreditar personalidad conforme a lo establecido en la legislación vigente.*
- La Dirección General gestiona ante la Subsecretaría y/o Secretaría correspondiente, la delegación de firma que faculta al Titular de la General de Vida Silvestre*
- Se gestiona con el interesado, la revisión del Proyecto, en caso de concordancia mutua;*
- Se envía a consideración de la UCAJ, para su revisión exhaustiva.*
- De ser considerado jurídicamente viable por la UCAJ. Se dictamina.*
- Se firma y celebra el convenio.*

Se considera importante precisar que, los plazos para la conclusión en la celebración de un convenio son indefinidos pues, dependen directamente de la gestión del procedimiento de todas las Unidades Administrativas implicadas.

"11.- Se solicita se remita la última constancia emitida a la fecha de recepción de la presente solicitud, relativo a los cursos impartidos directamente por la SEMARNAT en la materia que se menciona, o, en caso de imposibilitarse su obtención, se remita un ejemplo correspondiente a cualquiera de los años 2018, 2019, 2020 o 2021, indistintamente."

Respuesta 11.- *Se reitera que, la SEMARNAT no imparte cursos en materia de caza deportiva, toda vez que no tiene la obligatoriedad de realizarlos. De conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de*



Vida Silvestre, esta Secretaría realiza las evaluaciones en la materia que le sean solicitadas y emite la constancia correspondiente en caso de su aprobación.

"12.- Se solicita se remita última constancia emitida a la fecha de recepción de la presente solicitud, relativo a los cursos citados, impartidos directamente por las personas con que la SEMARNAT tiene convenio."

Respuesta 12.- La última solicitud atendida por esta Dirección General en la que se adjuntó constancia de la persona que actualmente tiene convenio con la SEMARNAT en materia de caza deportiva, fue la identificada con el número de bitácora 09/LK-1327/08/21, ingresada el 31 de agosto de 2021.

"13.- Cuáles son los datos mínimos que las constancias emitidas en la materia referida deben contener."

Respuesta 13.- Esta Dirección General no tiene atribución para determinar los datos mínimos necesarios de las constancias que emiten las personas que tienen convenio con la SEMARNAT en materia de caza deportiva. No obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad, se anexa al presente el proyecto de constancia que emite la Dirección General de Vida Silvestre a la que hace referencia el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

"14.- En relación con la parte final de dicho artículo, cuáles son las instituciones reconocidas que imparten cursos de caza responsable de las que la SEMARNAT acepta constancias de acreditación de dicho curso."

Respuesta 14.- Actualmente la Federación Mexicana de Caza A.C., tiene convenio con la Secretaría en materia de caza deportiva.

"15.- En relación con la parte final de dicho artículo, cuáles son las instituciones reconocidas que imparten cursos de caza responsable de las que la SEMARNAT ha aceptado constancias de acreditación de dicho curso en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Al respecto se solicita de ser posible se proporcione el número total de constancias de las que la SEMARNAT tiene registro por cada institución reconocida."

Respuesta 15.- Actualmente, la Federación Mexicana de Caza A.C., tiene convenio con la Secretaría en materia de caza deportiva. Asimismo, se informa que la Dirección General de Vida silvestre no cuenta con expresa facultad para realizar un registro del número total de constancias emitidas por cada institución reconocida.

Dado lo anterior, no se cuenta con expresión documental alguna sistematizada en los términos especificados para el presente numeral.

"16.- Cuáles son los requisitos, parámetros, estándares o cualquier otro método de evaluación o distinción que la SEMARNAT aplica, posee u observa para el efecto de que la SEMARNAT considere a una institución como reconocida para el efecto de la impartición del curso de caza responsable. Al respecto de las preguntas 14, 15 y 16, dicha solicitud se refiere no a las personas con las que la SEMARNAT tiene convenio, sino a las instituciones que no poseen convenio con ella. Se solicita mencione con



precisión el artículo, cuerpo normativo/lugar en el cual se contenga dicho dato, en especial de las preguntas 7, 8, 9, 12 y 15.”

Respuesta 16.- Para pronta referencia se cita el **artículo 117** del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

Artículo 117. Las licencias de caza deportiva que expida la Secretaría podrán ser anuales o indefinidas. Los interesados en obtener una licencia de caza deportiva anual deberán presentar a la Secretaría, a más tardar quince días hábiles antes de que inicie la temporada de aprovechamiento, una solicitud en la que señale la siguiente información:

- I. Nacionalidad del solicitante;
- II. Calidad migratoria, y
- III. Temporalidad por la que se solicita la licencia.

En la solicitud se deberá señalar un domicilio en territorio nacional, y anexar copia de identificación oficial o, en el caso de extranjeros, del pasaporte. Para obtener una licencia de caza deportiva indefinida se deberá presentar, además de los documentos señalados en el presente artículo, la constancia de aprobación de la evaluación que en la materia aplique la Secretaría o las personas con las que ésta celebre convenios para ello o, en su caso, la constancia donde acredite haber tomado el curso de caza responsable por una institución reconocida. La Secretaría expedirá las licencias de caza deportiva dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir del día hábil posterior a la presentación de la solicitud correspondiente.

Por su parte, la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, le informa lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

a) Respecto del **punto 2.-**, en el Libro Electrónico de Registro de Convenios y Contratos de esta Coordinación de Legalidad Ambiental consta inscrito el Convenio de Concertación celebrado con la Federación Mexicana de Caza, A. C., celebrado el día 17 de septiembre de 2019, el cual se encuentra vigente hasta el día 30 de septiembre de 2024. En este sentido, es preciso mencionar que esta Unidad Coordinadora dictaminó la procedencia jurídica del Convenio de Concertación a celebrarse con la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C. (se adjunta copia del oficio **112/0254**, última comunicación en dicho expediente).

b) En atención al cuestionamiento señalado con el **numeral 3.-**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha celebrado Convenios con las siguientes personas morales: Federación Mexicana de Caza, A. C., Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C. y Club Safari de México, A.C. (se adjuntan los correspondientes instrumentos).

c) En atención al punto 4.-, se adjunta al presente, el Convenio de Concertación celebrado con la Federación Mexicana de Caza, A. C.



celebrado el día 17 de septiembre de 2019, el cual se encuentra vigente hasta el día 30 de septiembre de 2024." (Sic)

5. El 04 de noviembre de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"El presente recurso se interpone con fundamento en los artículos 148, fracción IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por respuesta incompleta a la solicitud realizada.

El diverso escrito donde se exponen los agravios se encuentra como archivo adjunto; ello en virtud de la limitación de caracteres que posee la Plataforma Nacional de Transparencia.

Escrito adjunto

"...

PRIMERO. RESPUESTA INCOMPLETA A LAS PREGUNTAS 5, 6 y 7

"...

En ese aspecto, de la propia información requerida, se tuvo conocimiento que, actualmente, la denominada Federación Mexicana de Caza, A.C. cuenta con convenio vigente para los efectos del artículo 117 supra citado, tal y como fue enunciado por la propia SEMARNAT en respuesta al cuestionamiento número 2.

Ahora bien, la SEMARNAT manifestó que no se contaba con dicha información, toda vez que el registro de dichos cursos es realizado por las propias entidades que lo imparten.

Sin embargo, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 61, fracciones I y III, se establece con claridad que como parte de las atribuciones de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, se encuentra la formulación y conducción de la política de inspección y vigilancia en materia de protección de vida silvestre y sus recursos genéticos, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos.

"...

En ese sentido, la SEMARNAT, al dar contestación al cuestionamiento de mérito se encuentra dando respuesta de forma incompleta a lo solicitado, siendo que la información requerida forma parte de las facultades, competencias y funciones que le otorgan tanto su Reglamento Interior como la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

Así, los silogismos anteriores, son plenamente replicables para el caso de las contestaciones proporcionadas a los cuestionamientos marcados con los números 6 y 7, mismos que se solicita a este Instituto se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones.



Ello, en virtud de que esencialmente, al SEMARNAT justificó la omisión de proporcionar respuesta completa a las preguntas contenidas en dichos numerales, justificando que no tiene atribución expresa para dar seguimiento o llevar registro de los costos por los cursos impartidos por quienes tienen convenio con dicha autoridad, siendo que, de las normas citadas con anterioridad, se advierte plenamente que es facultad y obligación de tal Secretaría el vigilar el cumplimiento de todas aquellas disposiciones jurídicas referentes al aprovechamiento extractivo de especies, lo cual incluye a la actividad de cacería, así como la política de vigilancia en la materia.

Lo anterior, sin soslayar el hecho de que, al contestar la solicitud de información, la SEMARNAT fue omisa en proporcionar el fundamento jurídico, así como los motivos en los cuales sostiene que la firma del convenio del que habla el artículo 117, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, otorga en automático la facultad a quien celebra convenios con dicha autoridad para celebrar el cobro de cantidad alguna, siendo que la actividad realizada se constituiría como un servicio que por disposición de Ley proporciona la SEMARNAT en representación del Estado. Así, dicha autoridad se encontraba obligada a fundamentar y motivar la respuesta otorgada.

SEGUNDO. RESPUESTA INCOMPLETA PROPORCIONADA A LA PREGUNTA NÚMERO 10

Ahora bien, en cuanto a la **pregunta número 10**, se hace patente que, si bien la SEMARNAT emitió respuesta, dicha Secretaría fue omisa en proporcionar el cuerpo normativo, disposición jurídica o cualquier otro tipo de fundamentación y motivación en la cual se base la respuesta formulada.

Lo anterior, tomando en cuenta que fue incluso a solicitud expresa que se requirió a la autoridad proporcionara el sustento jurídico de sus respuestas, situación que torna en incompleta la respuesta proporcionada

TERCERO. RESPUESTA INCOMPLETA PROPORCIONADA A LA PREGUNTA NÚMERO 12

En cuanto al cuestionamiento contenido en el número 12, si bien se proporcionó respuesta la SEMARNAT fue omisa en remitir el ejemplar solicitado en dicho requerimiento.

CUARTO. RESPUESTA INCOMPLETA PROPORCIONADA A LAS PREGUNTAS 14, 15 Y 16

De lo cual se advierte con meridiana claridad que:

• Por cuanto hace a la **pregunta 14**, esta se formuló encaminada a que se hiciera del conocimiento del hoy recurrente cuáles son las "instituciones reconocidas", en términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre



• Por cuanto hace a la **pregunta 15**, la información requerida fue que, de aquellas entidades catalogadas como "instituciones reconocidas", la SEMARNAT informara de cuáles había aceptado la constancia de acreditación del curso de caza responsable al que hace referencia el multicitado dispositivo de la Ley General de Vida Silvestre

• Por cuanto hace a la **pregunta 16**, se solicitó que se mencionaran todas aquellas características, así como la forma establecida por la SEMARNAT para que tal Secretaría considerara a una entidad como una "institución reconocida" para el efecto de la acreditación del requisito correspondiente contemplado en el artículo 117, segundo párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre.

Así, incluso se mencionó de forma EXPRESA que tales cuestionamientos NO se hacían en relación de las personas con las que la SEMARNAT contaba con convenio pues, se insiste, precisamente el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre contempla "la presentación de la constancia donde el solicitante acredite haber tomado el curso de caza responsable por una institución reconocida" como una alternativa diversa a presentar las constancias de aprobación que aplican la SEMARNAT o las personas con las que esta tenga convenio.

Sin embargo, como este Instituto podrá observar de la simple lectura a las respuestas proporcionadas, la SEMARNAT soslayo lo expresamente señalado por el hoy recurrente y en su lugar se limitó a expresar con qué entidad tenía convenio celebrado, situación a la cual de forma clara se precisó que no se estaba haciendo referencia con los cuestionamientos formulados.

Siendo incluso que, por cuanto hizo al momento de solicitar los requisitos, parámetros, estándares o cualquier otro método de evaluación o distinción que la SEMARNAT aplica, posee u observa para el efecto de que la SEMARNAT considere a una institución como reconocida para el efecto de la impartición del curso de caza responsable, en términos del artículo 117, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la autoridad recurrida se limitó a transcribir el contenido de dicho numeral, sin hacer mención alguna en cuanto a la forma en que dicha Secretaría otorga la calificación de "institución reconocida" a una institución que imparte cursos de caza responsable, para efecto de que, cuando una persona presente la constancia de aprobación de dicho curso, cumpla con el requisito contemplado en tal dispositivo legal.

Situación que, en consecuencia, ocasionó que dicha Secretaría asimismo fuera omisa en precisar el fundamento jurídico del procedimiento y los parámetros mediante los cuales se otorga tal calificación (el de "reconocida") a una institución para efecto de que sus constancias sean válidas al momento de que los solicitantes la presenten ante la SEMARNAT con la finalidad de obtener las licencias en comento

QUINTO. - OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN



COMPLETA EN CUANTO A LA PREGUNTA NÚMERO 4

Finalmente, en cuanto a la documentación remitida, se aprecia que vía electrónica la Secretaría proporcionó el archivo de nombre UCAJ_SEMARNATCAJ.11. CONCERT.1.713.1.2019, el cual corresponde al convenio de concertación firmado entre la SEMARNAT y la denominada Federación Mexicana de Caza, A.C. (FEMECA); sin embargo, en cuanto a dicho documento, la Secretaría fue omisa en proporcionar los documentos a los que hacía referencia tal convenio, mismos indispensables para considerar contestado de forma completa tal requerimiento, siendo tales:

1. El precisado en el **numeral 4** del capítulo de declaraciones, consistente en el oficio por el cual el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designó expresamente a la C. María de los ángeles Palma Irizarry, Director General de Vida Silvestre, para que a su nombre y en representación de dicha Dependencia suscribiera tal convenio, siendo que de la suscripción de tal oficio se formó la

2. El precisado como adjunto en el propio convenio, señalado en la Clausula SEGUNDA, inciso d), el cual a la letra enuncia:

Formular el contenido de los cursos de manera conjunta entre la Dirección General de Vida Silvestre y LA "FEMECA", aplicar la evaluación y expedir su constancia de aprobación. Se anexa al presente el contenido y mecánica de operación proporcionado por LA "FEMECA" Documento el cual no fue remitido al hoy recurrente.

Al respecto, resultan aplicables los criterios 20/10 y 17/17 emitidos por este Instituto en los cuales se establece de forma expresa que los anexos de los documentos solicitados y aquellos a los que haga referencia el documento solicitado forman parte integral del mismo y por lo cual deben ser proporcionados; siendo la única excepción la manifestación expresa del solicitante en cuanto a su interés para acceder de forma exclusiva al documento principal, siendo que en la especie no existe tal manifestación.

Por su relevancia, se reproduce el contenido de los criterios de mérito:

Criterio 20/10

Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

Expedientes:

2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco



3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso GómezRobledo Verduzco

5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán

2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar

Criterio 17/17

Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Resoluciones:

RRA 0483/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 4503/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 1639/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017.

Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas
Situación por la cual la Secretaria, en su carácter de sujeto obligado, se encontraba obligada a la entrega de tales documentos.

CONSIDERACIÓN APLICABLE A LA TOTALIDAD DE LAS RESPUESTAS POR PARTE DE LA SEMARNAT EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR ESTE INSTITUTO

No resulta óbice a las anteriores consideraciones la justificación que realizó la autoridad recurrida al referirse al Criterio 03/17 emitido por este Instituto para haber omitido proporcionar las respuestas solicitadas, puesto que el mismo **en ningún momento releva a los sujetos obligados del mandato que los constriñe a proporcionar la información relativa al ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones, sino únicamente prevé que la información se entregará en la forma en que conste en los registros de la autoridad, situación que hace inconcuso la inaplicabilidad de tal criterio; robusteciéndose la obligación con la que contaba la Secretaría para haber proporcionado la información solicitada, así como la falta de fundamentación y motivación empleada para ser omisa al respecto.

En consecuencia, por los argumentos anteriormente expresados, se solicita respetuosamente a este Instituto, al analizar la respuesta proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declare que tal contestación se realizó de forma incompleta y, en consecuencia, provea la modificación de tal respuesta..." (Sic)

Énfasis añadido

6. El 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y



RESOLUCIÓN NÚMERO 466/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600287221

Ponencia de Acceso a la Información del Lic. **Josefina Román Vergara**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 12593/21**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

7. El 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** turnó el recurso de revisión para su atención a la **UCAJ** y a la **DGVS**.
8. El 18 de noviembre de 2021, mediante el oficio número **SGPA/DGVS/09078/21**, signado por la titular de la **DGVS** se informó al Presidente del Comité de Transparencia que localizó **"El documento de constancia de Curso de la Federación Mexicana de Caza, .A.C., que se asignó el número de bitácora 09/LK1327/08/21 correspondiente a la respuesta de la pregunta con el numeral 12"** en atención al recurso de revisión de mérito derivada de la solicitud de acceso con folio **0001600287221**, la cual es susceptible de ser **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, somete a aprobación del Comité de Transparencia de la SEMARNAT, conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancia de Curso de la Federación Mexicana de Caza, A.C., que se asignó el número de bitácora 09/LK1327/08/21 correspondiente a la respuesta de la pregunta con el numeral 12 de la solicitud de acceso con folio 0001600287221 . (01 Foja)	La información solicitada contiene: -Nombre particular -Firmas de particulares -CURP Corresponden a DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificables. Se consideran confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y



segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- V. Que en el oficio **SGPA/DGVS/09078/21**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro



abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
<p>Nombre (Nombre particular)</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Firma</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>CURP</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial,</p>



Dato Personal	Sustento
	de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.

- VI. Que en el oficio **SGPA/DGVS/09078/21**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales **Nombre particular, Firmas de particulares y CURP**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando VI**, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGVS**, respecto de la información relacionada con **"Constancia de Curso de la Federación Mexicana de Caza, .A.C., que se asignó el número de bitácora 09/LK1327/08/21 correspondiente a la respuesta de la pregunta con el numeral 12** de la solicitud de acceso con folio **0001600287221"** en atención al recurso de revisión de mérito derivada de la solicitud de acceso con folio **0001600287221**; es susceptible de ser **clasificada**; de lo anterior se concluye que la constancia contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

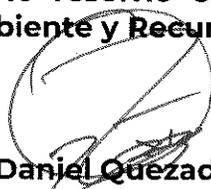
PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **DGVS** en el oficio **SGPA/DGVS/09078/21**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo



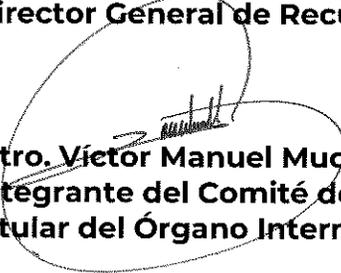
anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y III de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DCVS** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión radicado con número de expediente **RRA 12593/21**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de noviembre de 2021.


Dr. Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT